

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas n^{os} 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las ceras de las partidas n^{os} 27.12 ó 34.04;
 - b) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
 - c) la heparina y sus sales (partida n^o 30.01);

- d) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas n^{os} 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida n^o 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida n^o 32.12;
 - e) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida n^o 34.02;
 - f) las gomas fundidas y las gomas éster (partida n^o 38.06);
 - g) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida n^o 38.22);
 - h) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
 - ij) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida n^o 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida n^o 42.02;
 - k) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
 - l) los revestimientos de paredes de la partida n^o 48.14;
 - m) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - n) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 - o) los artículos de bisutería de la partida n^o 71.17;
 - p) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 - q) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
 - r) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
 - s) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - t) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 - u) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 - v) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - w) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
3. En las partidas n^{os} 39.01 a 39.11 solo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química :

- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas n^{os} 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida n^o 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida n^o 39.10);
 - e) los resoles (partida n^o 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente el 95% o más en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas n^{os} 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida n^o 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas n^{os} 39.01 a 39.14).
8. En la partida n^o 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), del tipo de los utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, con excepción de los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.
9. En la partida n^o 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas n^{os} 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida n^o 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 - b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;
 - h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates;
 - ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, en particular, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasificarán conforme las disposiciones siguientes:
- a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "los/las demás":
 - 1º) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;
 - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas n^{os} 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasificarán en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;
 - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida denominada "los/las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasificarán en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "los/las demás":

1º) los polímeros se clasificarán en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasificarán en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

Notas Complementarias

1. En el ítem 3903.19.10, se entiende por *poliestireno de uso general (GPPS)*, el grupo de homopolímeros amorfos del estireno definidos en el punto 1.3 de la Norma ISO 1622/1-1985.
2. El ítem 3903.90.10 solo comprende los *polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")* definidos en el punto 1.3 de la Norma ISO 2897.1/90.

.....

I.- FORMAS PRIMARIAS

39.01 Polímeros de etileno en formas primarias.

- 3901.10.00 - Polietileno de densidad inferior a 0,94
- 3901.20.00 - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
- 3901.30.00 - Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
- 3901.90.00 - Los demás

39.02 Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.

- 3902.10.00 - Polipropileno
- 3902.20.00 - Poliisobutileno
- 3902.30.00 - Copolímeros de propileno
- 3902.90.00 - Los demás

39.03 Polímeros de estireno en formas primarias.

- Poliestireno:
 - 3903.11.00 -- Expandible
 - 3903.19 -- Los demás
 - 3903.19.10 De uso general (GPPS)
 - 3903.19.90 Los demás
 - 3903.20.00 - Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
 - 3903.30.00 - Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
 - 3903.90 - Los demás
 - 3903.90.10 Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")
 - 3903.90.90 Los demás

39.04 Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.

- 3904.10 - Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias
 - 3904.10.10 Obtenido por polimerización en emulsión
 - 3904.10.20 Obtenido por polimerización en suspensión
 - 3904.10.90 Los demás

- Los demás policloruros de vinilo:

3904.21.00 -- Sin plastificar

3904.22.00 -- Plastificados

3904.30.00 - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo

3904.40.00 - Los demás copolímeros de cloruro de vinilo

3904.50.00 - Polímeros de cloruro de vinilideno

- Polímeros fluorados:

3904.61.00 -- Politetrafluoroetileno

3904.69.00 -- Los demás

3904.90.00 - Los demás

39.05 Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.

- Poliacetato de vinilo:

3905.12.00 -- En dispersión acuosa

3905.19.00 -- Los demás

- Copolímeros de acetato de vinilo:

3905.21.00 -- En dispersión acuosa

3905.29.00 -- Los demás

3905.30.00 - Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar

- Los demás:

3905.91.00 -- Copolímeros

3905.99.00 -- Los demás

39.06 Polímeros acrílicos en formas primarias.

3906.10.00 - Polimetacrilato de metilo

3906.90.00 - Los demás

39.07 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

- 3907.10.00 - Poliacetales
- 3907.20.00 - Los demás poliéteres
- 3907.30.00 - Resinas epoxi
- 3907.40.00 - Policarbonatos
- 3907.50.00 - Resinas alcídicas
- 3907.60.00 - Politereftalato de etileno
- Los demás poliésteres:
- 3907.91.00 -- No saturados
- 3907.99.00 -- Los demás

39.08 Poliamidas en formas primarias.

- 3908.10.00 - Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12
- 3908.90.00 - Las demás

39.09 Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.

- 3909.10.00 - Resinas ureicas; resinas de tiourea
- 3909.20.00 - Resinas melamínicas
- 3909.30.00 - Las demás resinas amínicas
- 3909.40.00 - Resinas fenólicas
- 3909.50.00 - Poliuretanos

3910.00.00 Siliconas en formas primarias.

39.11 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

- 3911.10 - Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos
- 3911.10.10 Resinas de cumarona-indeno
- 3911.10.90 Los demás
- 3911.90.00 - Los demás

39.12 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

- Acetatos de celulosa:
 - 3912.11.00 -- Sin plastificar
 - 3912.12.00 -- Plastificados
 - 3912.20 - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)
 - 3912.20.10 Sin plastificar
 - 3912.20.20 Plastificados
- Éteres de celulosa:
 - 3912.31.00 -- Carboximetilcelulosa y sus sales
 - 3912.39 -- Los demás
 - 3912.39.10 Metilcelulosa
 - 3912.39.20 Etilcelulosa
 - 3912.39.90 Los demás
 - 3912.90 - Los demás
 - 3912.90.10 Acetobutirato de celulosa
 - 3912.90.20 Propionato de celulosa
 - 3912.90.90 Los demás

39.13 Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

- 3913.10.00 - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres
- 3913.90 - Los demás
 - 3913.90.10 Caucho clorado
 - 3913.90.20 Los demás derivados químicos del caucho natural
 - 3913.90.30 Proteínas endurecidas
 - 3913.90.90 Los demás

3914.00.00 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas n^{os} 39.01 a 39.13, en formas primarias.

**II.- DESECHOS , DESPERDICIOS Y RECORTES;
SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS**

39.15 Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.

- 3915.10 - De polímeros de etileno
- 3915.10.10 De polietileno
- 3915.10.90 Los demás

- 3915.20.00 - De polímeros de estireno

- 3915.30 - De polímeros de cloruro de vinilo
- 3915.30.10 De policloruro de vinilo
- 3915.30.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
- 3915.30.90 Los demás

- 3915.90 - De los demás plásticos
- 3915.90.10 De celulosa o de sus derivados químicos
- 3915.90.20 De polímeros de la partida n^o 39.13
- 3915.90.90 Los demás

39.16 Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

- 3916.10 - De polímeros de etileno
- 3916.10.10 De polietileno
- 3916.10.90 Los demás

- 3916.20 - De polímeros de cloruro de vinilo
- 3916.20.10 De policloruro de vinilo
- 3916.20.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
- 3916.20.90 Los demás

- 3916.90 - De los demás plásticos
- 3916.90.10 De celulosa o de sus derivados químicos
- 3916.90.20 De polímeros de la partida n^o 39.13
- 3916.90.90 Los demás

39.17 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.

- 3917.10 - Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
- 3917.10.10 De proteínas endurecidas
- 3917.10.20 De plásticos celulósicos

- Tubos rígidos:
- 3917.21 -- De polímeros de etileno
 - 3917.21.10 De polietileno
 - 3917.21.90 Los demás
- 3917.22 -- De polímeros de propileno
 - 3917.22.10 De polipropileno
 - 3917.22.90 Los demás
- 3917.23.00 -- De polímeros de cloruro de vinilo
- 3917.29.00 -- De los demás plásticos
 - Los demás tubos:
- 3917.31.00 -- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
- 3917.32.00 -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios
- 3917.33.00 -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
- 3917.39.00 -- Los demás
- 3917.40.00 - Accesorios

39.18 Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.

- 3918.10 - De polímeros de cloruro de vinilo
 - 3918.10.10 Revestimientos para suelos
 - 3918.10.90 Los demás
- 3918.90 - De los demás plásticos
 - 3918.90.10 Revestimientos para suelos
 - 3918.90.90 Los demás

39.19 Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

- 3919.10.00 - En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
- 3919.90.00 - Las demás

39.20 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

- 3920.10 - De polímeros de etileno
 - 3920.10.10 De polietileno
 - 3920.10.90 Las demás

- 3920.20 - De polímeros de propileno
 - 3920.20.10 De polipropileno
 - 3920.20.90 Las demás

- 3920.30.00 - De polímeros de estireno
 - De polímeros de cloruro de vinilo:

- 3920.41 -- Rígidos
 - 3920.41.10 De policloruro de vinilo
 - 3920.41.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
 - 3920.41.90 Las demás

- 3920.42 -- Flexibles
 - 3920.42.10 De policloruro de vinilo
 - 3920.42.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
 - 3920.42.90 Las demás

- De polímeros acrílicos:

- 3920.51.00 -- De polimetacrilato de metilo

- 3920.59.00 -- De los demás
 - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:

- 3920.61.00 -- De policarbonatos

- 3920.62.00 -- De politereftalato de etileno

- 3920.63.00 -- De poliésteres no saturados

- 3920.69 -- De los demás poliésteres
 - 3920.69.10 De resinas alcídicas
 - 3920.69.90 Las demás

- De celulosa o de sus derivados químicos:

- 3920.71.00 -- De celulosa regenerada

- 3920.72.00 -- De fibra vulcanizada

- 3920.73.00 -- De acetato de celulosa

3920.79 -- De los demás derivados de la celulosa
3920.79.10 De nitratos de celulosa
3920.79.90 Las demás

- De los demás plásticos:

3920.91.00 -- De polivinilbutiral

3920.92.00 -- De poliamidas

3920.93.00 -- De resinas amínicas

3920.94.00 -- De resinas fenólicas

3920.99.00 -- De los demás plásticos

39.21 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.

- Productos celulares:

3921.11.00 -- De polímeros de estireno

3921.12 -- De polímeros de cloruro de vinilo

3921.12.10 De policloruro de vinilo

3921.12.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo

3921.12.90 Los demás

3921.13.00 -- De poliuretanos

3921.14.00 -- De celulosa regenerada

3921.19.00 -- De los demás plásticos

3921.90.00 - Los demás

39.22 Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.

3922.10.00 - Bañeras, duchas y lavabos

3922.20.00 - Asientos y tapas de inodoros

3922.90 - Los demás

3922.90.10 Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo

3922.90.90 Los demás

39.23 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

- 3923.10.00 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
 - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
- 3923.21.00 -- De polímeros de etileno
- 3923.29.00 -- De los demás plásticos
- 3923.30.00 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares
- 3923.40.00 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares
- 3923.50.00 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
- 3923.90.00 - Los demás

39.24 Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.

- 3924.10.00 - Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina
- 3924.90 - Los demás
 - 3924.90.10 Artículos de higiene o tocador
 - 3924.90.90 Los demás

39.25 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.

- 3925.10.00 - Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
- 3925.20.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
- 3925.30.00 - Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
- 3925.90.00 - Los demás

39.26 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas n^{os} 39.01 a 39.14.

- 3926.10.00 - Artículos de oficina y artículos escolares
- 3926.20.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)

3926.30.00 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares

3926.40.00 - Estatuillas y demás artículos de adorno

3926.90.00 - Las demás

